



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 91 -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, **13 MAR 2020**

VISTOS:

El Expediente Administrativo de Titulación por Prescripción Adquisitiva de Dominio del Predio Rural denominado "**CASAYMARCA**", signado con **Unidad Catastral N°116502**, ubicado en el Sector **CHAUPI**, Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, a favor del Señor. **EZEQUIEL GARRIAZO PILLIHUAMAN**; y el **Informe Legal N°048 -2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/YSLT**.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, precisa "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y Tierras Eriazas habilitadas a nivel nacional y Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que el COFOPRI, ahora los Gobiernos Regionales asume la competencia para Formalización y Titulación de Predios Rústicos y Tierras Eriazas Habilitadas a que se contrae el presente Decreto Legislativo. Además, precisa que para la adecuada ejecución de las acciones de formalización y titulación, el COFOPRI, ahora los Gobiernos Regionales en su calidad de ente generadora de catastro, ejecutan las acciones necesarias para la generación, modernización, conservación, consolidación y actualización de catastro rural del país.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 91 -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, **13 MAR 2020**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, en las acciones de formalización de predio rural, en el Sector de CHAUPI, jurisdicción del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, se ejecutó labores de inspección ocular, levantamiento catastral y posterior empadronamiento al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; por lo que, el Expediente Administrativo de Titulación se ha conformado al amparo de esta norma, establecido entre otros, como requisito común acreditar posesión del predio rural de manera directa, continua, pacífica y pública por el plazo de cinco (05) años y la explotación económica comprobada.

Que, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, en observancia del procedimiento establecido en el Capítulo I del Título III del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, procedió a realizar la etapa de levantamiento catastral y empadronamiento, procediendo luego a efectuar la calificación y emisión del listado de poseedores aptos para la titulación de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, a favor de **EZEQUIEL GARRIAZO PILLIHUAMAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°28802780, de estado civil SOLTERO; acredita su condición de posesionario del predio rural denominado "**CASAYMARCA**", signado con Unidad Catastral N°116502, ubicado en el Sector CHAUPI, jurisdicción del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, de una extensión superficial de 0.4877 Hás; consecuentemente, producto de la calificación mencionada y en observancia del artículo 50 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se ofició a la Oficina Registral Nasca de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, para que anote previamente la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio rural, quedando inscrita en la Partida Registral N°11049032, con plazo ampliatorio de vigencia de la Anotación Preventiva al 11 de Julio del 2020.

Que, el personal encargado de realizar las notificaciones y publicaciones de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, procedieron a notificar mediante la publicación por



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 91 -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, 13 MAR 2020

Carteles, por ante las entidades facultadas y por el plazo establecido la existencia del presente procedimiento administrativo de declaratoria de propiedad por prescripción administrativa de predios rurales, a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuado la notificación personal o de vencido el plazo de publicación del último de los Carteles, formulen oposición u otra observación al procedimiento, acorde a lo establecido en el artículo 52 del Decreto Supremo N° 09-2017-MINAGRI modificatoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.



Que, conforme indica el Responsable del Área de Trámite Documentario de la Sub Dirección de Catastro y Archivo de la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, los propietarios y terceros interesados no han formulado oposición u observación alguna en contra del presente procedimiento y dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, conforme se advierte del Informe N° 002-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCA-SPC de fecha 30-01-2020; en tal sentido, procede la emisión de la respectiva Resolución en mérito al Artículo 53 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, según el Informe Legal N° 048-2020-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/YSLT.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y;

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y Decreto Supremo N° 09-2017-MINAGRI; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR de fecha 30 de Abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de don **EZEQUIEL GARRIAZO PILLIHUAMAN**, del predio rural denominado “**CASAYMARCA**”, signado con **Unidad Catastral N°116502**, ubicado en el Sector Chaupi, jurisdicción del Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, de una extensión superficial de **0.4877 Hás**, inscrita en la Anotación Preventiva en la **Partida Registral N° 11049032** de la Oficina Registral Nasca de la Zona Registral N° XI - Sede Ica.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 91 -2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, **13 MAR 2020**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE POR ÚNICA VEZ, la presente Resolución a los propietarios y terceros interesados apersonados y no apersonados al procedimiento de declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del Predio Rural, mediante el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE a la Oficina Registral Nasca de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, el respectivo instrumento de formalización para la inscripción en el Registro de Predios a favor del beneficiario detallado en el Artículo Primero de la presente Resolución, adjuntando el Certificado de Información Catastral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRI
ING. ROHEL PENA ATAO
DIRECTOR REGIONAL

